

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 SEXTO PISO B/ CESAR CONTO
j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

ACTA No. 66
AUDIENCIA DE PRUEBAS
Art. 181 Ley 1437 de 2011

Ciudad y fecha: QUIBDÓ, 05 DE JUNIO DE 2023
Hora de inicio: 09:00 A.M.
Juez del Proceso: EMILSON MARMOLEJO GRACIA
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandantes: MARIA ALEJANDRA MIRANDA Y OTROS
Demandados: COOMFACHOCO- HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA Y OTROS
Expediente: 27001-3333-002-2019-00005-00
Llamado en Garantía: ALLIANZ SEGUROS S.A Y OTROS
Referencia: AUDIENCIA DE PRUEBAS

Adjunto el link de la presente audiencia.

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/65548f66-94f1-4e2d-8a0d-56a4dfcec2c7>

Siendo las 09:00AM de la mañana, hoy 05 de junio de 2024, en la sala de audiencia del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, previa citación a las partes y demás intervinientes voluntarios y forzosos, tal como lo indica el artículo 181 del CPACA; se da inicio a la continuación de la audiencia de pruebas dentro del medio de control de reparación directa, promovida por los señores **MARIA ALEJANDRA MIRANDA Y OTROS** contra **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCO "COMFACHOCO" – E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA-HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE-CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI**; y los llamados en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, bajo el radicado número **27001-3333-002-2019-00005-00**. Convocada mediante auto interlocutorio No. 2174 proferido en la audiencia de prueba No.126 de fecha 06 de septiembre de 2023. Diligencia precedida por el señor Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó **EMILSON MARMOLEJO GRACIA**.

1.- ASISTENTES:

Se procede a verificar la presencia de las partes, apoderados, Ministerio Público y demás intervinientes procesales, instando a quienes se encuentran presente exhibir su documento de identidad, indicar su nombre completo y número de identificación personal y profesional, lo cual se hará en el siguiente orden:

1.1.-PARTE DEMANDANTE:

La apoderada judicial de la demandante, Dra. **ESTHER ARANGO BLANQUICETH**, identificada con C.C. No 26.366.588 de Bahía solano y tarjeta profesional No. 100.327 del C.S. de la J

1.2.- PARTES DEMANDADAS:

El apoderado judicial de la parte demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCÓ "COMFACHOCO"**, Dr. **ALEXANDER MOSQUERA AGUILAR**, identificado con C.C. No 11.802.635 de Quibdó y tarjeta profesional No 353.583 del C.S. de la J.

La apoderada judicial de la parte demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**, Dr. **EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO**, identificado con la C.C No. 16.933.136, portador de la tarjeta profesional No. 144.509 del C.S de la J.

La apoderada judicial de la parte demandada **FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA**, Dra. **GLORIA PATRICIA HURTADO GARCIA**, identificada con C.C. No 66.972.412 de Cali y tarjeta profesional No 110530 del C.S. de la J.

La apoderada Judicial de la parte demandada **CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.S.**, Dr. **FELIPE BEDOYA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.666.610 y Tarjeta Profesional No. 381.601 del Consejo Superior de la Judicatura.

LLAMADOS EN GARANTIA:

La apoderada judicial del llamado en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, Dr. **JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA**, identificado con C.C. No. 1.077.443.299 y tarjeta profesional No. 236.447 del C.S. de la J.

La apoderada judicial del llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, Dr. **DAVID LEONARDO GOMEZ DELGADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.083.812.860, portador de la TP. No. 311.525 del Consejo Superior de la Judicatura

El apoderado judicial del llamado en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, doctor **JORGE MARIO ARISTIZABAL GIRALDO** identificado con C.C. No. 4.582.281 portador de la T.P. No. 118812 del C. S. de la Judicatura.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO:

Se deja constancia que no se ha hecho presente el señor Agente del Ministerio Publico a la diligencia.

1.4.- INASISTENCIAS Y EXCUSAS:

Se deja constancia que hasta el momento no se ha hecho presente a la diligencia el apoderado judicial de la parte demandada **E.S.E. HOSPITAL**

DIVINO NIÑO DE BUGA como tampoco el señor agente del Ministerio público.

Auto Interlocutorio No. 842 de fecha 05 de junio de 2024

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente medio de control como apoderada de la parte demandada **E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA,** Dra. **CLAUDIA LUCÍA MENESES QUINTERO,** mayor de edad, vecina del municipio de Guadalajara de Buga, identificada la cédula de ciudadanía No. 37.548.974 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 140.025 del C.S. de la J.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente medio de control como apoderado del llamado en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** Dr. **JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA,** identificado con C.C. No. 1.077.443.299 y tarjeta profesional No. 236.447 del C.S. de la J.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente medio de control como apoderado del llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** Dr. **DAVID LEONARDO GOMEZ DELGADO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.083.812.860, portador de la TP. No. 311.525 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente medio de control como apoderado de la parte demandada **CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.S.,** Dr. **FELIPE BEDOYA MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.666.610 y Tarjeta Profesional No. 381.601 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente medio de control como apoderado de la parte demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE,** Dr. **EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO,** identificado con la C.C No. 16.933.136, portador de la tarjeta profesional No. 144.509 del C.S de la J.

SEXTO: La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

2.- TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 180 Y 207 C.P.A.C.A.:

El despacho pone en conocimiento de las partes que revisado el expediente no advierte vicios y/o irregularidades que puedan acarrear nulidad, por lo tanto, se interroga a las partes que manifiesten si encuentran vicios y/o alguna causal de nulidad en este asunto, de lo contrario se entenderán subsanados con la celebración de esta audiencia, respecto de lo cual expresaron:

Parte demandante: NINGUNO SEÑOR JUEZ

Parte demandada:

Caja de Compensación Familiar del Chocó "COMFACHOCO": NINGUNO QUE PROPONER SEÑOR JUEZ

Hospital Universitario del Valle: SIN OBSERVACIONES SU SEÑORÍA

Hospital Fundación San José de Buga: SIN OBSERVACION ALGUNA SEÑOR JUEZ

Centro Medico Imbanaco S.A.S: SIN OBERVACIONES SEÑOR JUEZ

- Llamados en garantías:

Axa Colpatría Seguros S.A.: SIN OBSERVACIONES SU SEÑORIA

Allianz Seguros S.A.S.: SIN NINGUNA OBSERVACION SEÑOR JUEZ

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

Auto Interlocutorio No.843 de 05 de junio de 2024

Conforme a lo manifestado por los apoderados de las partes, y en vista que el Despacho tampoco advierte causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente asunto, se declarará saneado el mismo hasta este momento y se continuará con el trámite correspondiente.

En consecuencia, **el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Quibdó, resuelve:**

Primero: - Declarar saneado el proceso hasta el presente momento procesal.

Segundo: - La presente decisión quede notificada en estrados.

3.- AUDIENCIA DE PRUEBAS

Conforme lo establece el artículo 181 del CPACA, se procede a la realizar la audiencia de pruebas. Diligencia que fue convocada para recaudar las pruebas solicitadas y decretadas por las partes.

El día 06 de septiembre de 2023, se realizó la audiencia de pruebas, diligencia en la que se recepcionaron los testimonios solicitados por la parte demandante de los señores (a) **ALBA CECILIA GAVIRIA PEREZ, ANDREA ESTEFANIA MIRANDA,** y se desiste del testimonio del señor **IVAN ANDRADE MENDOZA.**

Por la no comparecencia a la diligencia, el apoderado del Hospital Divino niño de Buga el juez dio por desistida la solicitud de testimonio del señor **JUAN C HERRERA R** y el interrogatorio a la señora **GISSELA ACOSTA GAVIRIA.**

En la diligencia en la que se recepcionaron los testimonios solicitados por la parte demandada **HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA** de los señores (a) **YESID PEREGRINO RAMIREZ, LILIA MARCELA VALENCIA,** momento en que fue suspendida la audiencia y faltan por practicar los testimonios de los médicos (a) CARLOS ALFREDO LLANOS ARCINIEGAS, ANYELA PATRICIA ANDRADE RANGEL, JULIO CESAR POSSO, Y JAIBER GUTIERREZ y el interrogatorio a la parte actora.

A través de memorial de fecha 11 de septiembre de 2023 allegado al correo del despacho visible a índice 0038 de la plataforma SAMAI el doctor **ALEXANDER MOSQUERA AGUILAR,** apoderado de la parte demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCÓ "COMFACHOCO"** presento renuncia a la presentación de testigos a la presente diligencia.

Igualmente falta por practicar los testimonios solicitados por la parte demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE** de los doctores (a) LILIANA ANDREA SANDOVAL PINZON PEDIATRA, MIGUEL ANGEL OSORIO (Neonatologo), ANTONIO JOSE MADRID PINILLA (Cardiólogo) pediatra, JUAN CARLOS ROJAS ARANGO pediatra, MARIA CECILIA OSORIO NARVAEZ otorrinolaringóloga, FLORENCIA SATIZABAL RENGIFO (Pediatra).

De la misma manera, se practicará el interrogatorio a la parte demandante, la señora GISELA ACOSTA GAVIRIA y el señor JUAN CAMILO MIRANDA IDARRAGA solicitada por la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA, CENTRO MÉDICO IMBANACO S.A.S. y Allianz seguros**

PRACTICA DE PRUEBAS

TESTIMONIALES –SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA (escuchar minuto 14:34 – 16:00)

La apoderada del Hospital San José de Buga manifiesta que no tiene testigos para presentar en la diligencia, los testimonios que estaban citados para la audiencia pasada no fue posible localizarlos para esta.

Por lo anteriormente manifestado se da por desistido el testimonio.

INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO POR EL DEMANDADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

En este momento la Juez llama a declarar al médico **ANTONIO JOSE MADRID PINILLA (escuchar desde minuto 16:47)**

Antes de recibir la declaración el despacho advierte al testigo sobre la responsabilidad penal que le genera rendir falso testimonio.

Igualmente, se le da a conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Hecha estas advertencias la juez le solicita a la testigo ponerse de pie para tomarle el juramento de rigor.

Tomado el juramento se procederá hacerle unas preguntas que se denominan generales de ley que las consagra el artículo 221 del Código General del Proceso.

A lo que responde: LO JURO

Nombre: **ANTONIO JOSE MADRID PINILLA**

Identificación: 16547741

Residencia: CALI

Ocupación: CARDIOLOGO PEDIATRA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

En este estado de la diligencia, la juez le da a conocer al testigo el motivo por el cual fue citado en el presente proceso.

Indíquele al despacho si usted tiene algún tipo de relación con la señora MARIA ALEJANDRA MIRANDA si la conoce y que tipo de relaciones sostiene usted con ella y en caso de ser afirmativo si es laboral, comercial, profesionales, personales.

Respuesta: NO, NINGUNA

En este momento el Juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE** para que interroge el testigo. **(ESCUHR AUDIO MINUTO 18:12)**

En este momento el Juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge el testigo. **(ESCUHR AUDIO MINUTO 18:12)**

En este momento el Juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada **FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA** para que interroge el testigo. **(ESCUHR AUDIO MINUTO 35:52)**

En este momento el Juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada **CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.S** para que interroge el testigo. **(ESCUHR AUDIO MINUTO 44:29)**

El juez pregunta si alguien más tiene preguntas para el testigo. NADIE MANIFIESTA NADA MAS.

Se da por terminada la declaración precedente.
Declarante **ANTONIO JOSE MADRID PINILLA**

En este momento la Juez llama a declarar al médico **MIGUEL ANGEL OSORIO (ESCUHR AUDIO MINUTO 49:10)**

Antes de recibir la declaración el despacho advierte al testigo sobre la responsabilidad penal que le genera rendir falso testimonio.

Igualmente, se le da a conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Hecha estas advertencias la juez le solicita a la testigo ponerse de pie para tomarle el juramento de rigor.

Tomado el juramento se procederá hacerle unas preguntas que se denominan generales de ley que las consagra el artículo 221 del Código General del Proceso.

A lo que responde: JURO
Nombre: **MIGUEL ANGEL OSORIO RUIZ**
Identificación:
Residencia:
Ocupación:

En este estado de la diligencia, la juez le da a conocer al testigo el motivo por el cual fue citado en el presente proceso.

Indíquele al despacho si usted tiene algún tipo de relación con la señora Gisella Acosta Gaviria si la conoce y que tipo de relaciones sostiene usted con ella y en caso de ser afirmativo si es laboral, comercial, profesionales, personales.

Respuesta: NO, NO LO CONOZCO.

En este momento el Juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE** para que interroge el testigo. **(ESCUCR AUDIO MINUTO 49:34)**

En este momento el Juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge el testigo. **(ESCUCR AUDIO MINUTO 1:20:00)**

En este momento el Juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada **FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA** para que interroge el testigo. **(ESCUCR AUDIO MINUTO 1:28:40)**

El apoderado del hospital universitario del valle expresa excusa por la inasistencia de la Dra. Flor por motivos de cirugía en otra institución y expresa que los otros testimonios citados no tienen conocimiento del porque no comparecieron a la diligencia.

Por lo anterior, desiste de los demás testigos solicitados.

INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO POR EL HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, EL CENTRO MEDICO IMBANACO Y EL LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A

El apoderado del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A desiste de los interrogatorios solicitados **(escuchar audio minuto 1:39:17)**

La apoderada de la Fundación San José de Buga también desiste del interrogatorio a la parte demandante **(escuchar audio minuto 1:39:50)**

El apoderado judicial del centro médico imbanaco desiste del interrogatorio de parte a los demandantes **(escuchar minuto 1:41:20)**

Auto interlocutorio Nro. 844 de fecha 05 de junio de 2024.

Al haberse recaudado todas las pruebas, se declarará terminado el periodo probatorio y se continuará con las demás etapas del proceso.

Conforme lo anterior el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, Resuelve:

Primero: Téngase como pruebas las aportadas por las partes, las cuales serán valoradas al momento de dictar el fallo que en derecho corresponde.

Segundo: Se acepta el desistimiento para escuchar en interrogatorio de parte a los demandantes solicitado por las partes demandadas al igual que los testimonios de los señores Juan Carlos Rojas, María C Osorio, y Florencia Satizabal.

Tercero: Se declara cerrado el periodo probatorio.

Cuarto: Continuar con las demás etapas del proceso.

La presente providencia queda notificada en estrados.

RECURSOS: No fueron interpuestos.

5.- AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

5.1.- Auto interlocutorio No. 845 De fecha 05 de junio de 2024

Terminada la práctica de pruebas, el inciso tercero del artículo 181 del CPACA, dispone que al finalizar la audiencia de pruebas se señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento audiencia que el suscrito juez considera innecesaria por lo que se dispondrá la presentación de alegatos por escrito. **En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó; Resuelve**

Primero: - Ordénese a las partes la presentación por escrito y en medio magnético de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente providencia. Con el mismo término cuenta el ministerio público para emitir su concepto, si así lo decide dentro del marco de sus competencias.

Segundo: La presente providencia queda notificada en estrados.

RECURSOS: No fueron interpuestos.

5. CONSTANCIAS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, siendo las 14:46 de la mañana. Se deja constancia que la actuación quedó registrada en medio digital audiovisual y en acta que deberá ser firmada por quienes en ella hemos intervenido.

FIRMA

EMILSON MARMOLEJO GRACIA
Juez

Link acceso a expediente:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=270013333002201900005002700133